

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA.
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-043-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 65.634.179, SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 93.298.605 y otros, así como, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A identificada con Nit No. 860.524.654,
TIPO DE AUTO	AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL No. 010
FECHA DEL AUTO	09 SEPTIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de septiembre de 2026.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de septiembre de 2026 a las.06:00 ~~p.m.~~

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 010

En la ciudad de Ibagué a los nueve (09) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado **No. 112-043-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Auto de asignación de proceso No. 143 del 21 de marzo de 2021, Auto de asignación No. 066 del 24 de febrero de 2024 y Auto de asignación No. 132 del 03 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el Hallazgo Fiscal No. 035 del 24 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando N. CDT-RM-00000203 del 25 de enero de 2024, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que "los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.

Posteriormente, la reforma tributaria aprobada mediante la Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. "RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito y Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo: del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).

La Administración Municipal de Murillo, suscribió el Contrato No. 099 del 19 de enero de 2014, para 1. Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., en el mes de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo, el suministro de agua o el de la luz); el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017), en lo referente al servicio de facturación y recaudo del IAP, financiado con recursos propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019; periodo en el cual, entró a operar la empresa Celsia Tolima, a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor; como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., y para el caso del municipio de Murillo, se consolido la información en la siguiente tabla:

4.1. Municipio de Murillo

PERIODO	I.A.P. FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P. RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	51,711,228	50,700,520	34,106,707	5,128,358	Contrato No. 99-2014 (8.5% + IVA)
2018	56,110,734	52,929,195	39,190,512	5,353,788	
Enero a mayo 2019	89,508,177	71,619,010	20,586,444	2,387,357	Cesión a Celsia de 31/05/2019
Total 2017 hasta mayo - 2020	197,330,139	175,248,725	93,883,663	12,869,502	

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otrosí a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P y los municipios el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en los considerandos:

[...]

QUE el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P. ("EPSA") suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica", identificado con matrícula mercantil No.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

QUE, en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizará las actividades como comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

QUE, en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho término se define más adelante) la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

QUE en virtud de la cláusula vigesimoquinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

QUE en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

QUE en aras de dar aplicación al artículo 352 ibídem, las Partes han acordado dejar sin efectos aquellos apartes de las cláusulas del Contrato en que se haya fijado algún tipo de contraprestación económica por ejecutar las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio y a su vez, cualquier obligación relacionada con el acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima.

POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han resuelto celebrar el presente Acuerdo, en los términos aquí acordados:

CLAÚSULAS

PRIMERA. *En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa (la "Fecha Efectiva de Cesión") (Subrayado fuera de texto)*
[...]

CUARTA. *Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.*

[...]

SEXTA. *Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones* (Negrilla y subrayadas fuera de texto).

NOVENA. *El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO.*

[...]

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de Murillo, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$12'869.502)**, correspondiente 8.5 por ciento (8.5%) +

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año*"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	MURILLO	5'353.788	2'387.357	7'741.145

Así las cosas, por la inobservancia de la administración municipal de Murillo, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al municipio de Murillo, relacionados en la anterior tabla, en cuantía de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7'741.145).**

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE MURILLO
Nit	800.010.350-8
Dirección	Cra. 8 No. 3-85 Parque Principal
Correo Electrónico	Correo institucional contactenos@murillo-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: contactenos@murillo-tolima.gov.co
Teléfono	3208538889

2. Identificación de los Presuntos Responsables

Nombre de la persona natural o jurídica.	MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON
Identificación	65.634.170
Cargo en la Entidad	Excalde Municipal
Dirección	Calle 4 No. 6-03 De Murillo -Tolima
Teléfono	3202726068
Correo Electrónico	letyesperanzacardenas@gmail.com
Nombre de la persona natural o jurídica	SERGIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Perido en el cargo	01-01-2027 al 30-04-2017
Dirección	Carrera 11 No. 2-63 Murillo- Tolima
Teléfono	
Correo electrónico	sarohe_8201@hotmail.com
Nombre de la persona natural o jurídica	NORMA CONSTANZA QUINTENRO PINEDA
Identificación	39.707.875
Cargo en la Entidad	Secretaria de Hacienda
Periodo en el cargo	30 -06-2017 a 31-12-2019
Dirección	Calle 4 No. 4-38 Barrio San Antonio Libano - Tolima
Teléfono	3114577441
Correo electrónico	Kony7857@gmail.com
Nombre de la persona Natural o jurídica	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.
Identificación	Nit 809.011.444-9
Dirección:	Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C.
R.L	Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
Correo electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com; juridica@latinamericancapital.com.co
Nombre de la persona natural o Jurídica	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Identificación	Nit 800.249.860-1
R.L	Julián Darío Cadavid Velásquez
Dirección	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo
Correo electrónico	notjudicialcelsiaco@celsia.com

3. Identificación del Tercero Civilmente Responsable

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	480-83-99400000048
Vigencia de la Póliza.	Desde 24/11/2017 hasta 24/11/2018
Riesgos amparados	Póliza de manejo global
Valor Asegurado	\$50.000.000
Fecha de Expedición de póliza	24/11/2017
Cuantía del deducible	0.00%
DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	480-83-99400000089

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha de Expedición de póliza	28/11/2018
Cuantía del deducible	0.00%

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02

Artículos 06

Artículo 29,

Artículos 123 Inc. 2

Artículos 209

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001

Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002

Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003

Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007

Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

MARCO LEGAL

- Ley 80 de 1993
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1952 de 2019
- Ley 1952 de 2019
- Ley 1437 de 2011

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 16 se encuentra auto de asignación de proceso No. 143 del 21 de marzo de 2021.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 33 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002288** del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 35 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002289 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la **Cámara de Comercio de Ibagué.**
- A folio 37 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002292 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON.**
- A folio 39 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002293 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 41 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002294 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS.**
- A folio 43 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002295** del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 44 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002296 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS. (COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A ENERTOLIMA S.A)**
- A folio 46 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002298 del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se envía la citación para notificación personal al señor **SERGIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ.**
- A folio 48 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002299** del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 50 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002300 del 02 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLDIARIA DE COLOMBIA S.A.**
- A folio 52 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002301 del 02 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la citación a la **Alcaldía Municipal de Murillo- Tolima.**
- A folio 54 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002724 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso del auto de apertura persona jurídica **LATIN AMERICA CAPITAL CORP. S.A**

➤ A folio 56 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002725 del 14

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 58 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002726 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 60 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002727 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 62 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002728 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 64 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002729 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON.**
- A folio 66 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002730 del 14 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS. (COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A ENERTOLIMA S.A)**
- A folio 75 y siguientes se encuentra el radicado externo No. CDT-RE-2024-0002570 del 25 de junio de 2024 mediante el cual se realiza la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS** presenta versión libre y espontánea.
- A folio 97 y siguientes se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web del 25 de junio de 2024 al señor **SERGIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ.**
- A folio 100 se encuentra auto de asignación No. 066 del 24 de febrero de 2024.
- A folio 102 se encuentra Auto de asignación No. 132 del 03 de diciembre de 2025.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-202400000203 del 25 de enero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 035 del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 025 del 2024, con sus respectivos anexos (1 CD Folio 08) (folios 2-8). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001877 del 09 de mayo de 2024, mediante el cual **La Camara de Comercio de Bogotá** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 67-68).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001877 del 09 de mayo de 2024, mediante el cual **La Camara de Comercio de Ibagué** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 69-70).
5. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002267 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual **La persona jurídica CELSIA S.A** da respuesta a la solicitud probatoria del Auto de apertura (FI 71)
6. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002271 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual **La persona jurídica CELSIA S.A** da respuesta a la solicitud probatoria del Auto de apertura (FI 73)

CONSIDERACIONES

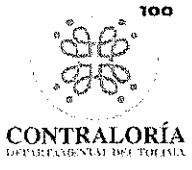
Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Dentro del expediente radicado No. 112-043-2024, correspondiente al Hallazgo Fiscal No. 035 del 24 de enero de 2024 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se evidenció irregularidades en la ejecución de Contrato No. 099 del 19 de enero de 2014, suscrito entre la Administración Municipal de Murillo y ENERTOLIMA S.A. E.S.P cuyo objeto es 1. Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., en el mes de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta la reforma tributaria aprobada mediante la Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. "RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito y Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo: del Municipio e Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste** (Subrayado fuera de texto) y que esta prohibición entraba en vigencia a partir del 01 de enero de 2018, es decir para esta fecha ya no se debía cobrar a los municipios por la facturación Y recaudo del impuesto de alumbrado público, lo cual ENERTOLIMA S.A E.S.P incumplió y siguió facturando con la anuencia de los gestores fiscales de la Administración Municipal de Murillo hasta el mes de mayo de 2019 ocasionándose un presunto detrimento por el valor de \$7'741.145

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, se establece:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, disposición de los bienes públicos, entre otras."

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En atención a lo anterior La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 051 del 39 de abril de 2024 en el cual se vincula como presuntos responsables a las siguientes personas naturales como jurídicas:

- ✓ **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEÓN**, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 65.634.179 quién se desempeñó en el cargo de alcalde y ordenador del gasto durante el periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2019.
- ✓ **SERGIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 93.298.605 del Líbano, quién se desempeñó en el cargo de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.
- ✓ Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- ✓ Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.

Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit No. 860.524.654, en calidad de garante, toda vez que expido las siguientes pólizas de Manejo: **Póliza No. 480-83-99400000048** con vigencia entre el 24-11-2017 hasta 24-11-2018. Fecha de expedición: 24-11-2017. Valor asegurado: \$50.000.000, y **Póliza No. 480-83-99400000089** con vigencia entre el 24-11-2018 hasta 24-11-2019. Fecha de expedición: 24-11-2017. Valor asegurado: \$20.000.000

Como ya se mencionó anteriormente este proceso se origina en el Hallazgo Fiscal No. 035 del 24 de enero de 2024, donde se evidenció irregularidades en la ejecución de Contrato No. 099 del 19 de enero de 2014, suscrito entre la Administración Municipal de Murillo y ENERTOLIMA S.A. E.S.P cuyo objeto es 1. Suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo contrato que fue

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

352 de la ley 1819 de 2016, concepto por facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, lo que ocasionó el daño al patrimonio del estado.

Teniendo en cuenta que la señora **MARTHA CECILIA SANHEZ LEON** conforme a las funciones antes descritas ejerció gestión fiscal, al haber suscrito el contrato No. 099-2014 para: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2019, gestión fiscal que según el hallazgo de auditoria resulto ser irregular en tanto que, dentro no se tuvo en cuenta el cambio normativo que introdujo la ley 1819 de 2016 en el artículo 353 el cual dispone que:

*ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.***

Por lo tanto, está probado que la entidad contratista pese a esta prohibición siguió efectuado el cobro una vez finalizado el año de transición, es decir; por los años de 2018 y de enero a mayo de 2019, lo cual ocasionó un daño al patrimonio del estado por cuanto no pudo percibir dineros a sus arcas por concepto del impuesto de alumbrado público por falta de control y vigilancia de los gestores fiscales, alcalde y secretario de hacienda para la época de los hechos.

Que revisado el expediente se obtiene que para la época de los hechos, es decir los años de 2018 a mayo de 2019, se desempeñó en el cargo de Secretaria de Hacienda la señora **NORMA CONSTANZA QUINTERO PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.707.875, quien ejerció sus funciones como **SECRETARIA DE HACIENDA** del Municipio de Murillo Tolima, durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en el recaudo del impuesto de alumbrado público, ya que las empresas prestadoras omitieron la aplicación del artículo 353 de la ley 1819 de 2016 en el cual se prohíbe cualquier cobro por parte que del prestador del servicio por concepto de facturación y recaudo.

La adecuada gestión fiscal de la señora **NORMA CONSTANZA QUINTERO PINEDA** como Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Murillo para la época de los hechos para la época de los hechos según su Manual de funciones y en lo relacionado con los impuestos municipales le asistía el cumplimiento entre otras de las siguientes funciones: ***"i) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos del Consejo Municipal, Resoluciones y órdenes del Alcalde, en lo relacionado con el manejo de hacienda pública municipal. Ii) Organizar y dirigir el recaudo de los valores por concepto de impuestos, contribuciones y tasas."***

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

jefe inmediato.” por cuanto como gestor fiscal tenía funciones de naturaleza administrativa, es decir como servidora públicos tenían a su cargo el manejo, administración y recaudo de los impuestos públicos municipales, tal es el caso del impuesto de alumbrado público.

Frente a este hecho la debida gestión fiscal, del servidor público implicaba verificar la normativa vigente para el cobro de impuestos, con la ley 1819 de 2016 que introdujo cambios para liquidar y pagar el impuesto de alumbrado público, dicha normativa introdujo una prohibición **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste,** por lo tanto, las empresas restadora del servicio no podían seguir cobrando al municipio por este concepto, lo cual deja entrever la falta de vigilancia y control en la administración del impuesto de alumbrado público.

Su gestión fiscal resulta reproachable toda vez que, conforme a su manual de funciones, le asistía el deber ineludible de formular y ejecutar políticas para la correcta administración, control y recaudo de los tributos municipales, obligación que fue desatendida al omitir la aplicación directa del **Artículo 353 de la Ley 1819 de 2016**. En su posición de garante de las finanzas del ente territorial, la funcionaria debió advertir que la prohibición de pagar contraprestaciones por el recaudo del impuesto de alumbrado público era de cumplimiento inmediato tras el año de transición, por lo cual, al permitir la prórroga y ejecución de pagos bajo las condiciones del **Contrato No. 087-2014** durante los periodos 2018 y 2019, incurrió en una omisión técnica y administrativa grave; esta falta de vigilancia en la liquidación de las obligaciones contractuales y la inacción frente al cambio normativo tributario facilitaron que el contratista percibiera sumas indebidas, consolidando un daño patrimonial derivado de una gestión fiscal negligente que vulneró la integridad de las arcas municipales bajo su custodia.

Por lo tanto, está probado que la entidad contratista pese a esta prohibición siguió efectuado el cobro una vez finalizado el año de transición, es decir; por los años de 2018 y de enero a mayo de 2019, lo cual ocasionó un daño al patrimonio del estado por cuanto no pudo percibir dineros a sus arcas por concepto del impuesto de alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto está probada la condición de gestor fiscal de la señora **NORMA CONSTANZA QUINTERO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.875, quien se desempeñó como Secretaria de Hacienda para la época de los hechos, en consecuencia, se establece está llamada a responder por el daño patrimonial causado, toda vez que, al haber inobservado la prohibición legal contenida en el artículo 353 de la **Ley 1819 de 2016**. Dado que su rol no era meramente formal, sino que implicaba una responsabilidad técnica y administrativa sobre la gestión de los impuestos, la falta de control y vigilancia sobre los cobros efectuados por el contratista durante 2018 y 2019 finalmente llevaron a que se produjera el daño al patrimonio del estado. Por lo anterior, se hace necesaria su vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presunto responsable dentro del proceso de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

número 39.707.875, quien ejerció sus funciones como **SECRETARIA DE HACIENDA** del Municipio de Murillo Tolima, desde el 30 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

- ✓ **NORMA CONSTANZA QUINTERO PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.707.875 Tolima, quien se desempeñó como **SECRETARIA DE HACIENDA** del Municipio de Murillo Tolima, desde el 30 de junio de 2017 hasta 31 de diciembre de 2019. Dirección de residencia calle 4 No. 4-38 Barrio San Antonio Líbano -Tolima y correo electrónico kony7857@gmail.com Celular 3114577441.

Para garantizar el debido proceso, y una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que podrán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

NOMBRE	CARGO	FECHA
NORMA CONSTANZA QUINTERO PINEDA	Secretaria de Hacienda	27 de octubre de 2026 Hora: 9:00 a.m

Así mismo los presuntos responsables también podrán presentar su versión libre y espontánea de manera verbal o preferiblemente **POR ESCRITO**, la cual se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso Edificio de de la Gobernación de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

La diligencia de versión libre es el derecho que le asiste al presunto responsable de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato claro de los mismos, con las explicaciones que considere necesarias, puede solicitar y aportar las pruebas que considere útiles, conducentes y pertinentes, de igual forma controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el contenido del presente auto a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA** en el correo electrónico: contactenos@murillo-tolima.gov.co remitiendo copia de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los demás sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede ningún recurso.

- ✓ **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEÓN**, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 65.634.179 quién se desempeñó en el cargo de alcalde y ordenador del gasto durante el periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2019.
- ✓ **SERGIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la Con la cédula de ciudadanía No. 93.298.605 del Líbano, quién se desempeñó en el cargo de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.
- ✓ Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía electrica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- ✓ Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía electrica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- ✓ **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit No. 860.524.654, en calidad de garante.

ARTICULO SEXTO: Remítase a la secretaria general y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario